TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

ASUNTO GENERAL

EXPEDIENTE: TET-AG-147/2026

ACTOR: JOSÉ CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES

Tlaxcala, Tlaxcala, a 18 de septiembre de 2026[1].

El secretario de estudio y cuenta, Jonathan Ramírez Luna, **da cuenta** a la Magistrada **Claudia Salvador Ángel**, con las siguientes constancias:

1. Acuerdo de 09 de septiembre, signado por la magistrada presidenta del Tribunal Electoral de Tlaxcala, a través del cual, turna expediente *TET-AG-147/2026*, recibido en Ponencia el 11 siguiente.

2. Oficio sin número, signado por el presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones[2], con los anexos descritos en la cuenta remitida al efecto por el secretario de Acuerdos de este Tribunal.

3. Oficio número ITE-SE-E0404/2026, signado por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones[3], con los anexos descritos en la cuenta expedida al efecto por el secretario de acuerdos de este Tribunal.

Analizada la cuenta, la Magistrada **ACUERDA**

[1] En adelante, todas las fechas corresponden al año 2026, salvo precisión en contrario.
[2] Folio 1248.
[3] Folio 1295.

U2KFDcGiZxk1tLoHucRw7OU0npM

PRIMERO. Recepción y glosa de documentación. Agréguense a los autos los oficios de cuenta y sus anexos, para que obren como corresponda y surtan sus efectos legales.

SEGUNDO. Recepción y radicación. De conformidad con lo previsto en los artículos 16, fracción VII, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala y 44, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala[4], se tiene por recibido el expediente del juicio al rubro identificado.

En consecuencia, **radíquese** el expediente que se recibe, bajo la clave de identificación **TET-AG-147/2026** asignada por la Presidencia de este Tribunal y procédase al trámite que conforme a derecho corresponda.

TERCERO. Cumplimiento de trámite. En el caso, la demanda fue presentada directamente ante la autoridad responsable, en este caso, ante la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, por lo que, al momento de remitir el medio de impugnación, la autoridad responsable también adjuntó su informe circunstanciado, así como la cédula de publicitación del medio de impugnación de que se trata, su constancia de retiro y la certificación de que comparecieron terceros interesados.

En consecuencia, se estima que la autoridad responsable ha dado cumplimiento al trámite establecido en los numerales 39, fracción I y 43, de la Ley de Medios.

CUARTO. Domicilio del actor y correo electrónico. El actor en su escrito de demanda señala como domicilio para recibir notificaciones los estrados de este Tribunal, el cual se tiene por autorizado, sin perjuicio de que en cualquier momento señale algún domicilio dentro de la sede de este órgano jurisdiccional.

[4] En adelante, *Ley de Medios*

U2KFDcGiZxk1tLoHucRw7OU0npM

Cabe señalar que la parte actora, también proporciona la dirección de correo electrónico siguiente: pluma_rc18@outlook.com, el cual, de conformidad con el artículo 6, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Procedimientos del Tribunal Electoral de Tlaxcala[5], **se autoriza de forma excepcional**, para que, de estimarse conveniente, se le hagan las notificaciones que deriven de la tramitación del presente juicio, sin perjuicio de realizar las notificaciones que se estimen necesarias a través de cualquiera de los demás medios previstos por la Ley de Medios.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 12, párrafo tercero, de la Ley de Medios, y 6, párrafo 1, incisos a), c) y d), del Reglamento de Procedimientos, **se previene a la parte actora para que, a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, según lo dispuesto por el artículo 6, numeral 1, incisos c), d) y f) del Reglamento invocado, revise de forma diaria y constante los buzones de almacenamiento de la cuenta de correo electrónico proporcionada y acuse recibo por la misma vía.** Esto, con el objetivo de dotar de efectividad al mecanismo electrónico de notificación y por tratarse de cargas procesales adquiridas por la parte actora en el juicio que señala un correo electrónico como medio para recibir comunicaciones procesales.

En términos de lo establecido en el artículo 6, numeral 1, inciso g), del Reglamento de Procedimientos del Tribunal Electoral de Tlaxcala, **se le hace de conocimiento a la parte actora que el uso de la información y el contenido de todo documento digital recibido mediante notificación electrónica será responsabilidad del usuario.**

Lo anterior con la finalidad de aprovechar las tecnologías de la información a favor de las personas con quienes deba tenerse comunicación en los juicios que se tramitan en este Tribunal y que son de orden público, ello de

[5] En adelante *Reglamento de Procedimientos.*

U2KFDcGiZxk1tLoHucRw7OU0npM

conformidad con los artículos 6 y 17 de la Constitución Federal[6], y 12, párrafo tercero, de la Ley de Medios[7].

QUINTO. Domicilio de la autoridad responsable, autorizados y correo electrónico. La autoridad responsable, en su informe circunstanciado, señala como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en Ex Fábrica San Manuel sin número, Colonia Barrio Nuevo, de la población de San Miguel Contla, municipio de Santa Cruz Tlaxcala. Al respecto, se tiene por autorizado para recibir notificaciones el domicilio oficial de la autoridad responsable y por autorizados para que las reciban e impongan de los autos a las personas servidoras públicas que menciona en su informe.

Cabe señalar que la autoridad responsable también proporciona la siguiente dirección de correo electrónico: secretaria@itetlax.org.mx, el cual, de conformidad con el artículo 6, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Procedimientos del Tribunal Electoral de Tlaxcala[8], **se autoriza de forma excepcional**, para que, de estimarse conveniente, se le hagan las notificaciones que deriven de la tramitación del presente juicio, sin perjuicio de realizar las notificaciones que se estimen necesarias a través de cualquiera de los demás medios previstos por la Ley de Medios.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 12, párrafo tercero, de la Ley de Medios, y 6, párrafo 1, incisos a), c) y d), del Reglamento de Procedimientos, **se previene a la autoridad responsable para que, a**

[6] ***Artículo 6*** *(…)*

[…]

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet.

[…]

Articulo 17

(…)

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.

[7] ***Articulo 12*** *(…)*

[…]

Los medios de impugnación que regula esta ley podrán ser sustanciados y resueltos en forma electrónica, mediante el uso de las tecnologías de la información y de la comunicación. […]

[8] En adelante *Reglamento de Procedimientos*.

U2KFDcGiZxk1tLoHucRw7OU0npM

partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, según lo dispuesto por el artículo 6, numeral 1, incisos c), d) y f), del Reglamento invocado, revise de forma diaria y constante los buzones de almacenamiento de la cuenta de correo electrónico proporcionada y acuse de recibo por la misma vía. Esto, con el objetivo de dotar de efectividad al mecanismo electrónico de notificación y por tratarse de cargas procesales adquiridas por la autoridad responsable, que señala un correo electrónico como medio para recibir comunicaciones procesales.

En términos de lo establecido en el artículo 6, numeral 1, inciso g), del Reglamento de Procedimientos, **se le hace saber a la autoridad responsable que el uso de la información y el contenido de todo documento digital recibido mediante notificación electrónica será responsabilidad del usuario.**

Lo anterior, con la finalidad de aprovechar las tecnologías de la información a favor de las personas con quienes deba tenerse comunicación en los juicios que se tramitan en este Tribunal y que son de orden público, ello de conformidad con los artículos 6 y 17 de la Constitución Federal[9] y 12, párrafo tercero, de la Ley de Medios[10].

[9] ***Artículo 6*** *(…)*

[…]

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet.

[…]

Articulo 17

(…)

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.

[10] ***Articulo 12*** *(…)*

[…]

Los medios de impugnación que regula esta ley podrán ser sustanciados y resueltos en forma electrónica, mediante el uso de las tecnologías de la información y de la comunicación. […]

U2KFDcGiZxk1tLoHucRw7OU0npM

SEXTO. Terceros interesados. Mediante escritos presentados el 10 de septiembre de 2026, ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, comparecieron con el carácter de terceros interesados el ciudadano Alfonso Sánchez García y Noé Hernández Rojas, representante propietario del partido político MORENA, por lo que se tienen por recibidos dichos escritos, mismos que en el momento procesal oportuno se analizará si cumplen con los requisitos de procedencia.

Así mismo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, fracción III, 21, fracción IV y 62 de la Ley de Medios, se tienen por autorizados los domicilios que señalan Alfonso Sánchez García[11] y Noe Hernández Rojas[12], representante propietario del Partido Político MORENA, para recibir notificaciones en sus escritos de comparecencia, así como por autorizada para recibir notificaciones a la persona que menciona el ciudadano Alfonso Sánchez García.

Por otro lado, los terceros interesados proporcionan las direcciones de correos electrónicos siguientes: juridico.sancheza@gmail.com *y* moretlax2024@gmail.com, respectivamente, las cuales, de conformidad con el artículo 6, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Procedimientos del Tribunal Electoral de Tlaxcala[13], **se autorizan de forma excepcional** , para que, de estimarse conveniente, se les hagan las notificaciones que deriven de la tramitación del presente juicio, sin perjuicio de realizar las notificaciones que se estimen necesarias a través de cualquiera de los demás medios previstos por la Ley de Medios.

En ese sentido, con fundamento en los artículos 12, párrafo tercero, de la Ley de Medios, y 6, párrafo 1, incisos a), c) y d), del Reglamento de Procedimientos, **se previene a los terceros interesados para que**, a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, según lo dispuesto por el artículo 6, numeral 1, incisos c), d) y f) del Reglamento invocado, revisen de forma diaria y constante los buzones de

[11] Domicilio ubicado en Calle Popocatépetl, número 15, interior 12, Fraccionamiento Kira, Santa María Ixtulco, Tlaxcala, C.P. 90105.
[12] Domicilio ubicado en Avenida Juárez, número 51, San Esteban Tizatlan, Tlaxcala, C.P. 90100
[13] En adelante *Reglamento de Procedimientos.*

U2KFDcGiZxk1tLoHucRw7OU0npM

almacenamiento de las cuentas de correos electrónicos proporcionadas y acusen de recibido por la misma vía. Esto con el objetivo de dotar de efectividad al mecanismo electrónico de notificación y por tratarse de cargas procesales adquiridas por las partes en el juicio que señalan un correo electrónico como medio para recibir comunicaciones procesales.

En términos de lo establecido en el artículo 6, numeral 1, inciso g), del Reglamento de Procedimientos del Tribunal Electoral de Tlaxcala, se les hace de conocimiento a los terceros interesados que el uso de la información y el contenido de todo documento digital recibido mediante notificación electrónica será responsabilidad de los usuarios.

SÉPTIMO. Admisión de medio de impugnación. Al cubrirse los requisitos legales, se ***admite a trámite*** el juicio electoral **TET-AG-147/2026**.

OCTAVO. Admisión y desahogo probatorio. En el presente apartado se realizará un análisis integral de las constancias que obran en el expediente a efecto de emitir un pronunciamiento sobre la admisión y desahogo de los medios probatorios ofrecidos por las partes; esto, atendiendo a la naturaleza jurídica de la prueba disponible y a su relación con los planteamientos expuestos.

En ese sentido, con fundamento en los artículos 17, párrafo tercero[14] de la Constitución Federal, en relación con el artículo 29, fracciones V y VI, de la Ley de Medios, así como en lo establecido en la **jurisprudencia 19/2008[15]**, de rubro ***"ADQUISICIÓN PROCESAL EN MATERIA ELECTORAL"***, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, **se determina lo siguiente:**

[14] **Articulo 17**

(…)

Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.

(…)

[15] Consultable en: Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 2, Número 3, 2009, páginas 11 y 12.

U2KFDcGiZxk1tLoHucRw7OU0npM

A. Ofrecimiento probatorio

I. Pruebas de la parte actora. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 29, fracciones II, V y VI de la Ley de Medios, la parte actora ofrece los siguientes medios probatorios:

1) Documentales privadas:

- Escrito dirigido a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, signado por el actor, de fecha 07 de septiembre.

- Copia simple de la cédula de notificación realizada al actor, de fecha 04 de septiembre, signada por el auxiliar electoral adscrito a la Unidad Técnica de lo Contencioso de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, por la que notifica el oficio ITE-UTCE-1806/2026.

- Copia simple de la resolución del expediente CQD/Q/JCHP/CG/175/2026 aprobada por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

- Copia simple de su credencial para votar con fotografía.

2) Instrumental de actuaciones. Consistente en las actuaciones que forman parte del expediente en el que se actúa.

3) Prueba instrumental de actuaciones. Consistente en las actuaciones que forman parte del expediente en que se actúa.

II. Pruebas de la autoridad responsable. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 29, fracción I de la Ley de Medios, la autoridad responsable ofreció únicamente el siguiente medio probatorio:

U2KFDcGiZxk1tLoHucRw7OU0npM

- **Documental pública.** Consistente en copia certificada de las constancias que integran el expediente CQD/Q/JCHP/CG/175/2026.

III. Pruebas del tercero interesado Alfonso Sánchez García. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, fracción III, y 29, fracciones II, V y VI de la Ley de Medios, el tercero interesado ofreció los siguientes medios probatorios:

1) Documental privada: Consistente en la copia simple de pasaporte expedido a favor del ciudadano Alfonso Sánchez García.

2) Presuncional legal y humana: Consistente en las deducciones lógicas y jurídicas que se obtengan de los indicios probados en las actuaciones, para llegar a la verdad de los hechos.

3) Instrumental de actuaciones: Consistente en las actuaciones que forman parte del expediente en el que se actúa.

IV. Pruebas del tercero interesado Noé Hernández Rojas, representante propietario del Partido Político Morena. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, fracción III, y 29, fracciones I, V y VI de la Ley de Medios, el tercero interesado ofreció los siguientes medios probatorios:

1) Documental pública: Consistente en la certificación de la acreditación de Noé Hernández Rojas como representante propietario del partido político Morena en Tlaxcala, acreditado ante el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

2) Presuncional legal y humana: Consistente en las deducciones lógicas y jurídicas que se obtengan de los indicios probados en las actuaciones, para llegar a la verdad de los hechos.

U2KFDcGiZxk1tLoHucRw7OU0npM

3) Instrumental de actuaciones: Consistente en las actuaciones que forman parte del expediente en el que se actúa.

B. Admisión y desahogo probatorio

Al respecto, **se tienen por admitidas las pruebas ofrecidas por las partes, mismas que fueron antes enlistadas**, las cuales se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza.

Por lo que respecta a las documentales públicas, éstas, en términos de lo previsto en los artículos 29, fracción I, 31, fracción III y 36, fracción I de la Ley de Medios, tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad, confiabilidad o veracidad de los hechos a que se refieran.

Por lo que hace a las documentales privadas, presuncional legal y humana e instrumental de actuaciones, en términos del artículo 36, fracción II de la Ley de Medios, solo tendrán valor de indicios y harán prueba plena cuando, a juicio del órgano competente para resolver, los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la autenticidad, confiabilidad y veracidad de los hechos afirmados.

NOVENO. Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Se hace saber a las partes que, por mandato constitucional, el presente asunto estará a disposición del público para su consulta[16], las partes pueden consultar el aviso de privacidad a través del enlace oficial de este Tribunal[17].

Finalmente, con fundamento en los artículos 59, 64 y 65 de la Ley de Medios en relación con el artículo 6 del Reglamento de Procedimientos del Tribunal

[16] En términos de los artículos 19, fracción V, inciso a), b) y c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; así como, 4 fracción I, II y IX de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala; 1, 2 fracciones II, 3 fracción VIII, 8 fracción XXII y 16 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala.
[17] Visible en el vínculo: https://transparencia.tetlax.org.mx/wp-content/uploads/2024/04/Aviso-de-privacidad-integral-Medios-de-Impugnacion-2024.pdf

U2KFDcGiZxk1tLoHucRw7OU0npM

Electoral de Tlaxcala, se ordena notificar en los términos siguientes: **a la parte actora**, a la **autoridad responsable y** a las **personas terceras interesadas** en **las direcciones de correo electrónico proporcionadas** para tal efecto, y a toda persona que tenga interés en el presente asunto **mediante cédula que se fije en los estrados** de este Tribunal a todo aquel que tenga interés. **Cúmplase.**

En su oportunidad, se ordena agregar al expediente las constancias de notificación.

Así lo acordó y firmó la Magistrada del Tribunal Electoral de Tlaxcala, Claudia Salvador Ángel, ante el secretario de estudio y cuenta que da fe.

*El presente acuerdo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada de la **Magistrada Claudia Salvador Ángel** y el **secretario de Estudio y Cuenta Jonathan Ramírez Luna,** amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; el cual es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28º, 29° y 31º de la Ley de Identidad Digital del Estado de Tlaxcala.*

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

Firmado por: CLAUDIA SALVADOR ANGEL

Firmado por: JONATHAN RAMIREZ LUNA

U2KFDcGiZxk1tLoHucRw7OU0npM